

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA
Edificio Banco Popular Piso Cuarto**

Barranquilla, noviembre once (11) del año Dos Mil Veinte (2020).

El CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA COLINA, identificado con NIT No. 802023904-1 mediante apoderado judicial HECTOR ANDRES GAITAN GARCIA presenta acción Popular en contra del CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS CAMPESTRE 1, identificado con NIT No. 802020496-4, representado legalmente por el señor CARLOS OSPINO GONZÁLEZ en aras de tomar las medidas necesarias para cesar totalmente el vertimiento de aguas negras que emana del referido conjunto sobre la carrera 34 y que ponen en peligro la salud y el ambiente sano de los habitantes localizados en lugares vecinos.

Por lo que este despacho procede a la revisión de la presente acción para su admisión haciéndole saber a la parte accionante que su demanda es inadmisibles dado que adolece de lo siguiente:

- 1.- Manifiesta actuar en el presente asunto como apoderado judicial de la parte accionante el señor HECTOR ANDRES GAITAN GARCIA por ostentar la calidad de ser estudiante de derecho sin aportar la correspondiente autorización para ello; sin embargo, en el Art. 30 del decreto 196 de 1971 (modificado por la ley 583 de 2000) se señala expresamente los casos en los cuales los estudiantes de derecho pueden litigar en causa ajena; no encontrándose relacionada las acciones constitucionales como la presente.
- 2.- No se aportó el certificado de existencia y representación legal de la accionada CONJUNTO RESIDENCIAL COLINAS CAMPESTRE 1, identificada con NIT. No. 802020496-4.

De conformidad con lo establecido en el Art. 20 de la ley 472 de 1998, se mantendrá la presente acción en la secretaria del Juzgado por el Término de Tres (03) días para que sea subsanada so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ